

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 005-2008 Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veinticinco de enero de dos mil ocho.**

**VISTO:** Para emitir resolución en el expediente administrativo número **033-NC-10-2007**, que contiene las diligencias relacionadas con la solicitud presentada en fecha 26 de octubre de 2007, por los Abogados **JOSÉ RAFAEL RIVERA FERRARI** y **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, mayores de edad, de este domicilio con carnet de colegiación números 4998 y 5120, del Colegio de Abogados de Honduras respectivamente, quienes actúan en su condición de apoderados legales de las sociedades mercantiles denominadas **BANCO MERCANTIL S. A. "BAMER" (ABSORBENTE)** y **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A. "BAC HONDURAS" (ABSORBIDO), S. A.**, ambas con domicilio social en Tegucigalpa, M. D. C., departamento de Francisco Morazán, contraída a cumplir con el procedimiento de notificación previa obligatoria de concentración económica por efecto de la fusión por absorción de las sociedades mercantiles mencionadas.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2007, se requirió a los comparecientes a efecto de que procedieran a adjuntar información adicional, la cual, fue presentada mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2007; ordenándose el traslado de las diligencias a la Dirección Técnica para que emitiera el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO (2):** Que en la descripción de concentración participan como sociedades involucradas: **A. GE Consumer Finance (GECF):** es una unidad de la compañía GENERAL ELECTRIC y es líder en proporcionar servicios de crédito a consumidores, vendedores al detalle y agencias de automóviles en 54 países a nivel mundial. Sus servicios y ofertas específicas incluyen tarjetas de crédito de marca privada, préstamos personales, tarjetas bancarias, hipotecas, tarjetas corporativas, consolidación de débito, seguros de créditos, ente otras. **B. BAC Credomatic Network:** es el banco líder emisor y adquirente a nivel de Centro América con subsidiarias en Nicaragua, El Salvador, Costa Rica, Panamá, Guatemala y Honduras. Adicionalmente tiene presencia en Estados Unidos y México. Maneja tres áreas estratégicas tales como Banca Personal, Banca Corporativa y Comercios Afiliados. **c. Credomatic Internacional Corporation (CIC):** ahora BAC Credomatic Network; posee el 99.91% del capital social de BAMER y el 53.34% del Capital social de BAC Honduras. **d. BAC Honduras:** es un banco inscrito bajo las leyes del sistema financiero hondureño que pertenece al grupo BAC Credomatic Network. **e. BAMER S. A.** es un banco hondureño fundado en 1980 que se enfoca principalmente en cuentas de ahorro comerciales, préstamos para capital de trabajo a empresas de tamaño medio, y en una menor medida a productos de consumo a segmentos estratégicos.

**CONSIDERANDO (3):** Que la operación de concentración consiste en la Fusión por absorción de Banco Mercantil S. A., BAMER (sociedad absorbente) y Banco de América Central S. A. BAC DE HONDURAS (sociedad absorbida o incorporada), producto de la cual BANCO MERCANTIL S. A., BAMER, adquirirá de pleno derecho la totalidad del patrimonio de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A. BAC DE HONDURAS, con todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones será disuelta sin liquidarse; contablemente la fusión se regirá por los balances generales de los bancos a fusionarse cerrados al 31 de julio de 2007,

consecuentemente una vez perfeccionada la fusión, los accionistas de la sociedad conocida con las siglas Bac Honduras, pasarán a ser accionistas de BAMER. La composición del capital social que resultará en la sociedad absorbente (BAMER) se determinará sobre la base situación del patrimonio neto de cada sociedad reflejado en los Balances Generales cerrados el 31 de julio de 2007, con lo cual, producto del valor patrimonial consolidado, BAMER representa el 64.84% y BAC Honduras el 35.16%.

**CONSIDERANDO (4):** Que según el análisis económico la operación de concentración entre Banco Mercantil, S. A. (BAMER) y Banco de América Central S. A., Bac Honduras, obedece a un plan de expansión regional por parte de las empresas Credomatic International Corporation y General Electric Consumer Finance de Latinoamérica, la que desde el punto de vista del control de los socios de BAMER y BAC, no representa ninguna modificación respecto a lo evaluado por esta Comisión en el Expediente No. 009-NC-2-2007, resuelto mediante Resolución 05-2007, claro está, desde el punto de vista de concentración del mercado evidentemente representa un incremento en la misma.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Económica mediante dictamen de fecha 17 de enero de 2008, concluye entre otros lo siguiente: “1. La concentración/fusión por parte de las BAMER y BAC no representa mayor concentración de mercado en la variable de depósitos y cartera de préstamos, pero si constituye mayor concentración en el ya concentrado mercado de servicios de cartera de tarjetas crédito (el índice de concentración CR4 revela un porcentaje de 87.94% lo que indica claramente una situación oligopólica). Mismo que es muy alto respecto a estándares internacionales, por lo que es evidente esperar que cualquier fusión en dicho mercado genere más concentración del mismo sin que esto constituya en sí misma una evidencia de existencia de prácticas anticompetitivas; sin embargo la fusión sí significará en el corto plazo que existan menos alternativas de escogencia para los consumidores. 2. Esta Comisión ya ha establecido, mediante una anterior resolución, que el cambio accionario que se dio inicialmente entre BAMER y Credomatic Internacional / GECF no representaba mayor concentración de mercado en tanto la cartera de préstamos y los depósitos por parte de los bancos en cuestión no son dominantes en el mercado. Lo anterior sin perjuicio de que, al menos en teoría, el nuevo nivel de concentración calculado podría disminuir el nivel de competencia especialmente en el mercado de tarjetas de crédito. 3. De acuerdo al estudio elaborado por esta Comisión, titulado “Análisis del Mercado de Tarjetas de Crédito en Honduras” (Marzo del 2007), la concentración medida por el IHH a diciembre del 2006, respecto a la cartera de tarjetas de crédito, resultaba, con un nivel 3,053.85, mayor a la calculada para efectos del presente análisis. Lo que evidencia que en un término de diez meses la concentración ha disminuido en casi trescientos puntos, especialmente debido a las estrategias más fuertes por parte de algunos bancos como Continental, Cuscatlan, FICOHSA y Promerica, entre otros. 4. El grado de concentración existente en el mercado de servicios de cartera de tarjetas de crédito hace necesario que la CDPC deba estar vigilante del comportamiento de los agentes que participan de la banca privada, especialmente hoy en día en que la globalización impacta los negocios de la banca privada y las grandes empresas de capital extranjero se expanden mediante la búsqueda de socios estratégicos en países y/o regiones con potencial de consumo”.

**CONSIDERANDO (6):** Que la referida Dirección Económica recomienda de acuerdo al análisis realizado, y basada en la información suministrada y fundamentados en la teoría sobre el análisis de concentraciones económicas; se prevé que la operación de **concentración consistente en la fusión por absorción de las sociedades mercantiles BANCO MERCANTIL S. A. (Empresa que absorbe) y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S. A. (Empresa Absorbida)**, potencialmente no derivará en efectos restrictivos a la libre competencia; por lo tanto, dicha Dirección es del criterio que **se debe proceder a su aprobación**. Lo anterior en el entendido que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia puede en cualquier momento someter la Concentración Económica al proceso de verificación o investigación de conformidad con la Ley, sin menoscabo de su obligación de estar vigilante de las conductas de los agentes económicos, especialmente producto de las nuevas posiciones de mercado resultantes de una Concentración Económica en un mercado específico de servicios.

**CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con el análisis de concentración económica mencionado en los considerandos anteriores, y al establecerse en el mismo, que la concentración económica cuya notificación se solicita, no derivará en la generación de prácticas restrictivas de la libre competencia en el sector financiero, por consiguiente es procedente tenerla por notificada y aprobada.

#### **POR TANTO**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60 literal a), 64, 83, 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 14, 15 y 82 párrafo segundo del Reglamento.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADA** y por **APROBADO** el proyecto de **concentración consistente en la fusión por absorción de las sociedades mercantiles denominadas BANCO MERCANTIL S. A. (Empresa que absorbe) y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S. A. BAC HONDURAS S. A. (Empresa Absorbida)**, ambas con domicilio social en Tegucigalpa, M. D. C., departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** La presente operación de concentración se aprueba en el entendido que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, puede en cualquier momento someter la Concentración Económica al proceso de verificación o investigación de conformidad con la Ley, sin menoscabo de su obligación de estar vigilante de las conductas de los agentes económicos, especialmente producto de las nuevas posiciones de mercado resultantes de una Concentración Económica en un mercado específico de servicios.

**TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en un diario de circulación nacional, por cuenta de los interesados.

**CUARTO:** Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los peticionarios.-  
**NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR LANZA ROSALES**  
Presidente

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
Secretario General